L

a [circular básica jurídica](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1009731&downloadname=P1%20Tit%20I%20Cap%20IV%20-%20Control%20Interno.doc) de la Superintendencia Financiera de Colombia determina: “(…) *Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a las juntas directivas u órganos equivalentes de las entidades sometidas a inspección y vigilancia, éstas deben contar con un comité de auditoría, dependiente de ese órgano social, encargado de la evaluación del control interno de la misma, así como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la junta directiva u órgano equivalente en la materia, desarrollando funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo.* (…)”

Lamentablemente muchas veces tal comité pierde su camino, convirtiéndose en un evaluador de la revisoría fiscal. Es exactamente al revés. A este corresponde evaluar toda la entidad, incluida su junta directiva y el comité de auditoría.

Conviene fomentar un estudio de derecho comparado. Tomemos, por ejemplo, la [Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público](https://www.cnmv.es/DocPortal/Legislacion/Guias-Tecnicas/GuiaTecnica_2017_3.pdf), emitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores española.

Según dicha guía, “(…) *7. Si bien es necesario que la comisión de auditoría en su conjunto cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones, en ocasiones, especialmente en compañías de alta complejidad operativa, puede surgir la necesidad de tener que analizar determinados aspectos (tratamientos contables controvertidos o novedosos, determinación del valor razonable de determinados activos o pasivos, evaluación de transacciones con partes vinculadas o tratamientos fiscales o riesgos complejos o de áreas clave de la auditoría) en los que sea aconsejable o incluso imprescindible contar con el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la comisión en el proceso de análisis* (…)”.

Con la modernización de las normas contables colombianas, estas se han hecho mucho más extensas. El sistema basado en principios y desarrollado mediante reglas, requiere de varios juicios profesionales. Estos deben hacerse por los contadores de la empresa y ser aprobados por los responsables de la información financiera, es decir, los administradores. En muchas ocasiones se pueden presentar diferencias de opinión entre el contador, el auditor interno, el comité de auditoría, la junta directiva y el auditor externo. En tales casos puede resultar muy conveniente recurrir a un experto que despeje el asunto mediante un concepto de alto nivel científico y técnico. Obviamente los contadores son los profesionales llamados a prestar consejo en estas materias. Ciertamente no se trata de la simple mención del texto de las normas, como suele hacerlo el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Seguramente todos conocerán las disposiciones, pero las interpretarán en formas distintas. Por lo tanto, se tratará de un ejercicio de hermenéutica contable, disciplina desconocida en Colombia.

*Hernando Bermúdez Gómez*